Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas (NI núm. 4.1.1)	Fecha aprobación: 28/12/2020
Aptdo/s. del Código Ético: 3.5; 3.6; V; 7.5	Fecha últ. revisión: 14/04/2025
Protocolos relacionados: Protocolo de los Órganos de la función de cumplimiento, Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización respecto del Modelo de *compliance*, Protocolo de seguridad de la información y todos los protocolos sustantivos.	Versión: 4
Políticas relacionadas: Política del Sistema de Gestión de Denuncias (Canal Ético).	
Destinatarios principales: Órganos de administración de COMSA CORPORACIÓN y sociedades del Grupo; Comisión de Ética de COMSA CORPORACIÓN; Órganos de cumplimientos de sociedades del Grupo; Técnico de cumplimiento; DPD; Alta dirección.	Supervisor: Comisión de Ética; Órganos de cumplimiento; Técnico de cumplimiento; DPD.

Protocolo de gestión del Canal Ético, investigaciones internas y reacciones corporativas

COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Comentarios a la versión 4:

1. *Se modifica parcialmente el Artículo 6 para incluir la garantía de trazabilidad de la comunicación.*

Art. 1 Objeto

1. De conformidad con la legalidad vigente, y en aras de fomentar una cultura corporativa basada en el cumplimiento ético y normativo, así como para prevenir, descubrir y reaccionar frente a las infracciones de la ley, del Código Ético, de los protocolos y políticas que lo desarrollan y del resto de normas internas, COMSA CORPORACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S. L. (en adelante, "**COMSA CORPORACIÓN**") dispone de un **Sistema de Gestión de Denuncias** (o "**SGD**").

2. Dentro del SGD se encuentra el Canal Ético, la herramienta de comunicación que permite que tanto el personal interno de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo[1] como terceros puedan poner en conocimiento de la Organización cualquier situación de incumplimiento con la ley, el Código Ético o las restantes normas internas de COMSA CORPORACIÓN mediante la comunicación de situaciones de riesgo o de incumplimientos éticos o normativos. En adelante, para hacer referencia a COMSA CORPORACIÓN y a las sociedades de su grupo en su conjunto se utilizarán también las expresiones como la "**Organización**" o el "**Grupo**".

3. El presente Protocolo desarrolla lo dispuesto en *la Política del Sistema de Gestión de Denuncias (Canal Ético)* (NI Núm. 4.1), describiendo, por un lado, el funcionamiento y requisitos a los que se sujeta el SGD en COMSA CORPORACIÓN y las sociedades del Grupo y, por otro, el procedimiento que debe seguirse para su correcta gestión, así como para la investigación y, en su caso, sanción de las infracciones cometidas.

Art. 2 Ámbito de aplicación

1. Los miembros del órgano de administración, todos los directivos y todos los empleados de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su Grupo (en adelante, los miembros de órganos de administración, los directivos y empleados de COMSA CORPORACIÓN y de las sociedades de su grupo, serán referidos individual o conjuntamente como **"miembros"** o **"miembros de la Organización**") tienen la obligación de comunicar de manera inmediata, a través de cualquiera de los canales de comunicación establecidos en la Organización, información o documentación que hayan recibido y que guarde relación con una posible infracción de la Ley, Código Ético o de alguno de los protocolos y políticas que lo desarrollan.

[1] Un anexo actualizado de las sociedades del Grupo a las que es de aplicación el Modelo de Compliance de COMSA CORPORACIÓN está publicado en la página web de COMSA CORPORACIÓN: **www.comsa.com**.

2. El ámbito de aplicación de este Protocolo se extenderá al resto de las personas físicas que, en un contexto profesional, laboral o con motivo de una actividad empresarial, detecten posibles infracciones (con independencia de que haya o no finalizado el vínculo laboral, profesional o la actividad empresarial). Es decir, su ámbito de aplicación se extenderá también a cualquier tercero, entre otros, a los proveedores, distribuidores, colaboradores externos, clientes y personas relacionadas con el Informante que puedan sufrir represalias.

3. En adelante, cualquier persona, incluyendo las mencionadas en este artículo 2, que comunique a través del Canal Ético una infracción de la ley, del Código Ético o de cualquier otra normativa interna de COMSA CORPORACIÓN será referida como "**Informante**".

Art. 3 Medios para realizar la comunicación

1. COMSA CORPORACIÓN pone a disposición del Informante el Canal Ético, siendo este el cauce preferente para informar sobre conductas que puedan ser Infracciones de la ley, del Código Ético o de la normativa interna. El Canal Ético dispone de las siguientes vías o cauces de comunicación de información:

   - Dirección electrónica: comisiondeetica@comsa.com

   - Formulario web, que **garantiza el anonimato** del Informante, accediendo al siguiente enlace: https://www.comsa.com/sostenibilidad/etica-y-compliance/

2. También se podrá utilizar el Canal Ético para formular consultas sobre el funcionamiento del SGD o sobre el Modelo de Compliance de COMSA CORPORACIÓN.

3. Asimismo, el Informante tiene la posibilidad de comunicar la información sobre cualquier infracción de la ley ante una autoridad de protección del Informante, ya sea directamente o con posterioridad a haber comunicado la información a través del Canal Ético de COMSA CORPORACIÓN, por ejemplo, porque considere que no se pueda tratar de manera efectiva la infracción o exista riesgo de sufrir una represalia. Para más información sobre los canales externos, consultar el **Anexo I** al presente Protocolo.

4. Las denuncias podrán comunicarse a través del Canal Ético. Además, el Informante también podrá solicitar una reunión presencial con la Comisión Ética dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles.

5. En el supuesto de que empleados, directivos, superiores jerárquicos, administradores o accionistas de COMSA CORPORACIÓN o de las sociedades del Grupo reciban una denuncia sobre una potencial infracción por otros cauces, deberán igualmente guardar la máxima confidencialidad evitando, entre otros, revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al Informante, al denunciado o a las personas afectadas, debiéndola remitir inmediatamente, mediante los canales antes mencionados, a la Comisión Ética

6. Las denuncias se podrán formular nominativamente, con identificación del Informante, o de forma totalmente anónima. En cualesquiera de los casos se respetarán las garantías y principios previstos en el presente Protocolo.

7. Las consultas serán siempre nominativas, con objeto de poder facilitar una respuesta al Informante. En el supuesto de que el Informante no facilite sus datos personales, no se procederá a resolver la consulta ante la imposibilidad de facilitarle una respuesta.

Art. 4 Garantías y medidas de protección

Se garantiza, en el marco de las comunicaciones recibidas a través de los canales habilitados, los derechos de las personas informantes y denunciadas detallados en la *Política del Sistema de Gestión de Denuncias (Canal Ético)* (NI Núm. 4.1) y que se enuncian a continuación:

- **Los Informantes tendrán derecho** a que no se revele su identidad sin su consentimiento expreso a personas no autorizadas, a no recibir ningún tipo de represalia por el hecho de haber interpuesto una denuncia de buena fe y a recibir un acuse de recibo e información sobre el estado de su denuncia en los plazos correspondientes.

- **Las personas denunciadas** tendrán derecho a la presunción de inocencia y al honor, a ser oídas, a la confidencialidad, defensa, acceso al expediente (con las limitaciones previstas en la ley), objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. Asimismo, tendrán derecho a un proceso con todas las garantías, con

respeto a las disposiciones legales y la normativa interna aplicable, respeto a los plazos y adopción de medidas proporcionales a la gravedad de los hechos producidos. Tendrán derecho a conocer los resultados de la investigación y las medidas correctivas aplicables.

Art. 5 Medios y recursos

1. COMSA CORPORACIÓN facilitará a la Comisión Ética los recursos y medios necesarios para poder llevar a cabo la investigación de acuerdo con la gravedad del riesgo identificado. En concreto:

   - **Medios técnicos**: se le deberán facilitar dispositivos tecnológicos o análogos que permitan desarrollar sus funciones y recabar información para la investigación. Dichos dispositivos deberán poder garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

   - **Recursos humanos**: la Comisión de Ética podrá contar con colaboradores en el desarrollo de la investigación.

   - **Recursos económicos**: deberá asumir el importe de los gastos que se devenguen de la investigación, incluidos los medios técnicos y humanos, además de otros, como dietas por viajes, transporte, restauración, etc. o bien informes periciales, gastos de oficina, etc. En el supuesto de que se hubieran contratado asesores externos, deberá abonarles los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

2. COMSA CORPORACIÓN garantizará que la Comisión de Ética y/o las personas que la asesoran no reciban ningún tipo de represalia por el desempeño de sus funciones. Si se diera algún supuesto, COMSA CORPORACIÓN actuará en consecuencia para evitar que se siga produciendo dicha situación.

Art. 6 Gestión de las denuncias: procedimiento general

1. Tras su recepción en el Canal Ético, la Comisión de Ética valorará la categoría del riesgo y determinará si la denuncia (de la cual pueda tener conocimiento por cualquiera de los canales de comunicación existentes) se vincula con:

- Infracciones relacionadas con el Código Ético y/o la normativa interna de COMSA CORPORACIÓN.
- Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción penal o administrativa grave o muy grave o del Derecho de la Unión Europea.
- Infracciones o irregularidades de naturaleza financiera o de auditoría.

2. La recepción de cualquier denuncia conlleva necesariamente su anotación en el SGD.

3. Se garantiza la posibilidad de mantener la comunicación con el informante durante todo el procedimiento y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional

4. No se dejará ninguna denuncia sin atender.

Art. 7 Gestión de las denuncias: envío de comunicación de recepción de la *denuncia*

1. Una vez recibida la denuncia, la Comisión de Ética se reunirá, a la mayor brevedad posible, para valorar y determinar su importancia. Se dará acuse de recibo de la denuncia al Informante en un máximo de siete (7) días naturales a partir de su recepción en el Canal Ético.
2. Con el fin de facilitar al Informante el correspondiente acuse de recibo, el Presidente de la Comisión de Ética le remitirá alguna de las siguientes comunicaciones en función de la valoración preliminar realizada por la Comisión de Ética, cuyo borrador le facilitará el Secretario:
   a. Si la denuncia es improcedente por no versar sobre alguna de las materias descritas en el artículo 6 del presente Protocolo, se enviará al Informante una comunicación mediante la que se le indique la citada resolución.
   b. Si se tratara de una consulta objeto del Canal Ético, se procederá a preparar una respuesta que será remitida al Informante, dejando constancia de la respuesta facilitada junto con la consulta recibida. Asimismo, deberá informarse al Informante de la finalización del trámite de consulta.
   c. Si se trata de una comunicación que no es objeto del Canal Ético pero sí de otras instancias o departamentos de COMSA CORPORACIÓN o de las sociedades del Grupo, se enviará al Informante una comunicación al respecto con el fin de informarle del destino sugerido de su comunicación. En el caso de que las otras

instancias o departamentos detecten cualquier comportamiento de los indicados en el artículo 6 del presente Protocolo, deberán informar inmediatamente a la Comisión de Ética y está incoará el expediente para su instrucción. En cualquier caso, se informará al Informante del archivo de la denuncia o de la incoación del expediente y, en este caso, del inicio de la instrucción.

d. Cuando la denuncia se considere pertinente pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá una comunicación informando al Informante sobre la aceptación de la comunicación o denuncia y solicitando la información adicional que sea procedente. Con posterioridad a dicha comunicación, una vez recabada la información solicitada, se procederá a remitir una comunicación al Informante notificándole la incoación del expediente y el inicio de la instrucción o bien el archivo de la denuncia según el caso.

e. Cuando se considere que la denuncia es pertinente y la información o documentación facilitada es suficiente para la incoación del expediente y el inicio de la correspondiente instrucción, entonces se procederá a remitir una comunicación notificándole la instrucción del expediente.

3. Una vez recibida la denuncia y tan pronto como la información relativa a las personas denunciadas deje de poner en peligro el seguimiento de la denuncia, se informará a las personas denunciadas de que la Comisión de Ética ha recibido una denuncia sobre ellas. La identidad de la persona que realiza el aviso no se hará pública, siempre que ello sea jurídicamente admisible. En todo caso, las personas denunciadas serán informadas antes de finalizar la instrucción para que puedan declarar y aportar las pruebas que en su defensa consideren oportunas, cumpliendo en todo caso los derechos estipulados en la *Política del Sistema de Gestión de Denuncias (Canal Ético)* (NI Núm. 4.1).

4. El Presidente de la Comisión de Ética documentará, con ayuda del Secretario, los motivos para archivar el expediente o para incoarlo, velando por que dicho documento quede registrado en el Sistema de Gestión de Denuncias.

5. Tras admitir a trámite la denuncia o durante el transcurso de la investigación, el Presidente de la Comisión de Ética podrá solicitar al Departamento de Recursos Humanos que tome las medidas oportunas para prevenir y evitar posibles represalias contra el Informante.

6. Asimismo, siempre que existan indicios fundados para ello, la Comisión de Ética podrá adoptar, o solicitar al departamento que corresponda que adopte, medidas cautelares que considere necesarias por alguno de los siguientes motivos:

    a. Prevenir la continuidad o reiteración de las presuntas infracciones; o

    b. Asegurar la eficaz investigación de los hechos.

7. Tanto las medidas de protección como las medidas cautelares podrán adoptarse, modificarse e incluso retirarse en cualquier momento del curso de la investigación según su evolución.

8. Deberá remitirse la denuncia al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea, salvo en el supuesto de que COMSA CORPORACIÓN pudiera tener responsabilidad penal por la infracción cometida.

9. En este último supuesto, y en aras de respetarse el derecho a no autoincriminarse reconocido en el art. 24 de la Constitución Española, COMSA CORPORACIÓN valorará si facilita igualmente la información al Ministerio Fiscal. En caso de duda sobre la responsabilidad penal de COMSA CORPORACIÓN o de cualquiera de las sociedades del Grupo, se valorará esta cuestión una vez finalizada la investigación y, en caso de que no tuvieran responsabilidad penal, se remitirá la información al Ministerio Fiscal expresando el motivo de no haberla trasladado con anterioridad.

Art. 8 Emisión del Informe sobre la denuncia

1. Incoado el expediente, el Secretario de la Comisión de Ética, bajo la supervisión del Presidente, y con el apoyo de los departamentos de COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su grupo que estime convenientes atendiendo a las concretas circunstancias del caso, confeccionará un Informe sobre la denuncia que contendrá los siguientes extremos:

    - Información descriptiva de la denuncia con expresión de su Número de Identificación Único de denuncia y su fecha de recepción.
    - Datos aportados en la denuncia con la discriminación de los datos objetivos y los datos subjetivos.

- Valoración del contenido de la denuncia y de la fiabilidad del Informante.
- Análisis de la información y la integración de la denuncia con expresión de las hipótesis más probables y la de mayor riesgo.

- Medidas propuestas o ya realizadas, en el caso de que el Presidente de la Comisión de Ética las haya considerado necesarias o convenientes por motivos de urgencia.
- Propuesta de actuación.

2. Una vez realizado el Informe sobre la denuncia y revisado por el Presidente de la Comisión de Ética, el Secretario lo distribuirá entre el resto de los miembros de la Comisión para que manifiesten lo que consideren oportuno y se ratifique su contenido de manera colegiada.

3. En el caso de que la Comisión de Ética considerase que se cumple con alguno de los supuestos siguientes, se procederá al cierre del procedimiento, con la consiguiente comunicación al Informante:

   i. Lo hechos relatados carecen de toda verosimilitud.

   ii. Los hechos relatados no constituyen infracción alguna de la ley, del Código Ético o del resto de normativa interna.

   iii. La comunicación carece manifiestamente de fundamento o bien existen indicios que la información de la denuncia se ha obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso se abrirá la investigación correspondiente sobre estos últimos hechos.

   iv. La comunicación no contiene información nueva y significativa sobre una infracción en comparación con la información de una denuncia anterior, respecto de la cual ha concluido la investigación, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

4. En caso contrario, se continuará con la instrucción de la denuncia por parte la Comisión de Ética.

5. El Secretario se responsabiliza de que la documentación relativa a la instrucción del expediente, incluyendo la denuncia, las comunicaciones, las actas de instrucción e

incluso el Informe sobre la denuncia se almacenen en el Sistema de Gestión de Denuncias, dando las instrucciones pertinentes cuando proceda.

Art. 9 Investigaciones internas

1. Cuando la Comisión de Ética entienda que la denuncia recibida es pertinente y verosímil, se ordenará la apertura de una investigación interna corporativa. Su instrucción será impulsada por el Secretario de la Comisión de Ética.

2. Se dispondrá de un plazo máximo de (3) meses desde la recepción de la comunicación para realizar la investigación y para dar respuesta al Informante sobre las actuaciones de investigación realizadas desde que se recibió la denuncia.

3. En casos de especial complejidad, el plazo de respuesta a las actuaciones de investigación podrá ampliarse otros tres (3) meses adicionales, es decir, la duración total de la investigación podrá ser de hasta un máximo de seis (6) meses en total desde la recepción de la denuncia.

4. En cualquier caso, la investigación se extenderá hasta el momento en que se haya identificado el origen del riesgo y la estrategia a aplicar dentro de los plazos antes mencionados.

5. La Comisión de Ética asignará los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para llevar a cabo una investigación proporcional a la gravedad del riesgo identificado.

6. Atendiendo a las características del caso, la Comisión de Ética podrá contar con colaboradores de la investigación internos a la Organización o bien con profesionales externos. También es posible que la investigación sea de carácter mixto. En cualquier caso, la Comisión de Ética se asegurará de que el colaborador disponga de los recursos necesarios para poder desarrollar su función, siendo asistido por el Secretario de la Comisión.

7. Todos los colaboradores deberán firmar, con carácter previo a la entrega de cualquier documentación relacionada con la investigación, un acuerdo de confidencialidad y una declaración de no conflicto de interés.

8. En aquellos supuestos en los que se comuniquen datos de carácter personal entre las sociedades del Grupo o, si existieran, con destino a oficinas de COMSA CORPORACIÓN sitas en el extranjero, deberá cumplirse con lo dispuesto tanto en la normativa española en materia de protección de datos personales como lo que establezca la normativa análoga del país extranjero.

9. Al inicio de la investigación interna, el Secretario diseñará un plan de actuación, que incluirá aquellas entrevistas necesarias para esclarecer los hechos, teniendo en cuenta el orden de aquéllas, su preparación, las posibles confesiones espontáneas y la forma en que se conducirán las entrevistas. En todo caso, deberá darse la oportunidad al denunciado de declarar y aportar las pruebas que considere oportunas para su defensa con carácter previo a finalizar la investigación.

10. Además de las entrevistas, en el desarrollo de la investigación interna se podrá examinar la documentación —cualquiera que sea su formato y siempre con respeto a los límites establecidos en la regulación jurídica— que pueda ser relevante para la investigación en su curso.

11. De las sesiones de la instrucción el Secretario de la Comisión de Ética levantará acta en el momento de la finalización de cada reunión, siendo firmada por todos los presentes a la sesión correspondiente.

12. Una vez finalizada la investigación interna, el Secretario emitirá un informe escrito con las conclusiones alcanzadas. Este informe se remitirá a la Comisión de Ética, que deberá ratificarlo como órgano colegiado, anexando el Informe sobre la denuncia. Se registrarán dichos documentos en el Sistema de Gestión de Denuncias. En el Informe de investigación y conclusiones se propondrán, en su caso, las medidas disciplinarias que se considere adecuadas.

Art. 10 Resolución

1. Una vez que se haya recibido el informe de la investigación y el informe de la denuncia, corresponde a la Comisión de Ética adoptar las decisiones pertinentes respecto del caso denunciado.

2. Una vez finalizada la investigación de un eventual incumplimiento, la Comisión de Ética adoptará una resolución que podrá consistir en lo indicado a continuación:

a. Archivo del expediente por considerar que no ha habido incumplimiento.

b. Propuesta:

i. De sanción o penalización si se trata de una infracción de la ley, del Código Ético o de la normativa interna, así como por una denuncia falsa.

ii. De aplicación de medidas correctoras o bien de convertir las medidas cautelares adoptadas a definitivas, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la Comisión Ética.

3. Las acciones acordadas serán documentadas y registradas en el Sistema de Gestión de Denuncias. En este sentido, la Comisión de Ética ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos en virtud de la normativa vigente y, en caso de afectar a miembros de la Organización, informará al Departamento de Recursos Humanos para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable (*vid*. art. 6 del Protocolo de derechos y deberes de los miembros de la Organización).

4. En el supuesto de que la persona responsable fuera un directivo, consejero, socio o accionista de COMSA CORPORACIÓN o de las sociedades del Grupo, podrá ser sancionada con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, correspondiéndole al Consejo de Admiración imponer la sanción o penalización oportuna.

5. En el supuesto de que la persona responsable fuera un proveedor del Grupo o un tercero, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. En este caso, corresponderá al Área Jurídica imponer la sanción o penalización correspondiente.

6. La Comisión de Ética deberá realizar recomendaciones encaminadas a mejorar los controles internos que se hayan mostrado deficiente y trasladarlo al órgano de administración de forma semestral para su valoración y ejecución. A estos efectos, la Comisión de Ética solicitará la información necesaria a los departamentos o áreas de actividad afectados por las irregularidades descubiertas.

Art. 11 Comunicación al Informante y bloqueo de datos

1. El Presidente de la Comisión de Ética comunicará mediante carta formal al Informante la finalización de la instrucción, indicando si se ha producido o no

incumplimiento de las normas que afectan a COMSA CORPORACIÓN y a las sociedades de su Grupo. Igualmente, se procederá a bloquear los registros obrantes en el Sistema de Gestión de Denuncias relativos al expediente. Las denuncias a las que no se haya dado curso constarán de forma anonimizada.

2. La carta indicada en el párrafo anterior se remitirá a la atención del Informante mediante burofax remitido con acuse de recibo y certificado de texto o mediante correo electrónico.

   Alternativamente, y si las circunstancias del caso así lo motivaran, el medio utilizado para remitir la comunicación al Informante podría ser la entrega en mano, en el propio centro de trabajo, con acuse de recibo.

Art. 12 Comunicación al denunciado

1. En el caso de las denuncias respecto de las cuales la Comisión de Ética haya incoado un expediente, el Presidente de la Comisión de Ética comunicará al denunciado la denuncia y le informará sobre la investigación desarrollada y las conclusiones alcanzadas a través de carta formal, que podrá remitirse de forma complementaria a aquellas otras comunicaciones en las que se notifique al denunciado la adopción de las medidas contractuales, disciplinarias o judiciales oportunas.

2. La carta indicada en el párrafo anterior se remitirá a la atención del denunciado mediante burofax remitido con acuse de recibo y certificado de texto o mediante correo electrónico. Alternativamente, y si las circunstancias del caso así lo motivaran, el medio utilizado para remitir la comunicación al denunciado podría ser la entrega en mano, en el propio centro de trabajo, con acuse de recibo.

Art. 13 Medidas

1. De conformidad con lo establecido en el Código Ético de COMSA CORPORACIÓN y las sociedades de su Grupo, así como con lo dispuesto en este Protocolo, todos los miembros de la Organización tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos del Modelo de Compliance y de denunciar cualquier contravención de aquéllos.

2. Por consiguiente, cuando la Comisión de Ética constate una infracción de la ley, de lo dispuesto en el Código Ético o en cualquier otra norma de COMSA CORPORACIÓN,

propondrá las medidas disciplinarias o contractuales que considere oportunas, atendido a la gravedad de los hechos.

3. Las medidas disciplinarias de naturaleza laboral deberán ser respetuosas con la normativa aplicable, sin que, por ello, pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.

4. Si los hechos tuvieran trascendencia jurídico-penal, se adoptarán las medidas necesarias para que, en el más breve plazo posible, se pongan en conocimiento de las autoridades públicas competentes los hechos acontecidos y todas aquellas pruebas y/o indicios recopilados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 relativo al Ministerio Fiscal.

Art. 14 Protección de datos personales

1. El Canal Ético deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, especialmente, lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos ("RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD") y el Título VI y demás disposiciones sobre protección de datos recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y luchas contra la corrupción (en adelante, "**Ley de protección del informante**").

2. El acceso a los datos contenidos en el Canal Ético quedará limitado exclusivamente al Responsable del Sistema, además de aquellas personas externas que le asistan en la gestión y tramitación de comunicaciones recibidas.

3. De igual forma, podrán disponer de acceso los siguientes:

   i. **Recursos Humanos**: tan solo podrá acceder a la información para la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.

   ii. **Servicios jurídicos**: tan solo podrá acceder a la información para la adopción de medidas legales en relación con la denuncia.

   iii. **Delegado de Protección de Datos**: para el ejercicio de sus funciones.

iv. **Encargados de tratamiento**: que eventualmente se designen, como el proveedor de servicios externo del Canal Ético si se hubiera designado.

v. **Terceros**: cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en COMSA CORPORACIÓN o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

4. En relación con la conservación de los datos personales en el Canal Ético, deberán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del Canal Ético salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema de Gestión de Denuncias. En el caso en que a la denuncia no se le haya dado curso, solamente podrá constar la información de forma anonimizada. Podrán igualmente seguir tratándose los datos personales para la investigación de los hechos denunciados fuera del Canal Ético.

5. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

6. Se procederá al archivo de las denuncias que no sean pertinentes y de aquéllas respecto de las cuales, una vez investigados los hechos, se concluyera que no son exactas o veraces, o bien no fueran constitutivas de ilícito alguno, sin perjuicio de que los datos e informaciones quedarán almacenados en el repositorio correspondiente.

7. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia. Si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para la investigación, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Si esta información recibida contuviera datos personales especiales, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

8. Se informará a los Informantes de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a los denunciados ni a terceros. Al denunciado no se facilitará en ningún caso la identidad del Informante. Asimismo, se establecerán medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad

de los datos correspondientes a los denunciados y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del Informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad del Informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En particular, se trasladará este hecho al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial, explicando los motivos de la revelación.

9. De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informará del tratamiento de sus datos de carácter personal al denunciado y al Informante, así como a los terceros relacionados con los hechos en un plazo razonable, evitando comprometer la investigación de la denuncia. En el caso del Informante, se le informará a través del Canal Ético; en el caso del denunciado, en el momento de dar traslado del expediente de la investigación. En relación con terceros, en el momento de citarles para una entrevista o, en el caso de no realizarla, se les informará con carácter previo a finalizar la investigación, siempre y cuando la comunicación de dicha información no resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado, o bien imposibilite u obstaculice gravemente el logro de los objetivos de investigación.

10. Cualquier interesado podrá ejercer los derechos de protección de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad. No obstante, si los denunciados ejercieran el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Art. 15 Diagrama SGD

Se adjunta el Diagrama del Sistema de Gestión de Denuncias como **Anexo II** a este Protocolo.

Art. 16 Comunicación del Protocolo

El presente Protocolo estará disponible para todos los miembros de la Organización en el Portal Corporativo de COMSA CORPORACIÓN y en la página web www.comsa.com. Asimismo, este Protocolo será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

Art. 17 Actualización y revisión

El presente Protocolo será revisado y actualizado cuando proceda, con el fin de adaptarlo a los cambios normativos, así como cualesquiera cambios que puedan surgir en el modelo de negocio o en el contexto donde opere el Grupo, garantizando en todo momento su efectiva implantación.

Art. 18 Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor desde su aprobación por parte del órgano de administración de COMSA CORPORACIÓN y será aplicable en los términos establecidos y hasta que no se apruebe su actualización, revisión o derogación.

ANEXO I

CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

De conformidad con la Ley de protección del informante, se podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante competente de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

A nivel nacional, esta función la asume la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI). Determinadas comunidades autónomas también han designado respectivamente a autoridades independientes para que asuman funciones análogas a las de la AAI, cuando las potenciales infracciones produzcan efectos únicamente en el territorio de su correspondiente comunidad autónoma. La Unión Europea también dispone de canales externos de información.

A continuación, se muestra una tabla con las distintas autoridades independientes de protección del Informante competentes en España:

Autoridades de Protección del Informante	

Autoridad Unión Europea

Denominación	Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF)
Datos de contacto	https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es

Autoridad España

Denominación	Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
Datos de contacto	-

Autoridad Cataluña

Denominación	Oficina Antifrau de Catalunya
Datos de contacto	https://www.antifrau.cat/

Autoridad Andalucía

Denominación	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción
Datos de contacto	https://antifraudeandalucia.es/

Autoridad Comunidad Valenciana

Denominación	Agencia Valenciana Antifrau
Datos de contacto	https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/

Autoridad Islas Baleares

Denominación	Oficina de prevenció i lluita contra la corrupción a les Illes Balears
Datos de contacto	https://www.oaib.es/

Autoridad Madrid

Denominación	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid
Datos de contacto	https://www.comunidad.madrid/consejo-transparencia

Anexo II
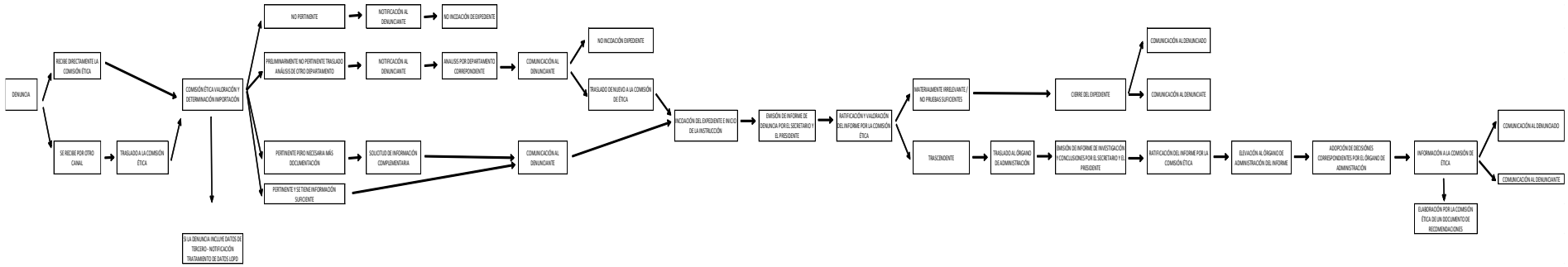
Diagrama del Sistema de Gestión de Denuncias